



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 26 de enero de hogaoño, se ordenó el emplazamiento de la demandada María Isabel Cruz Callejas, en vista de la imposibilidad de ser notificada a las direcciones electrónicas y físicas y en consonancia con la respuesta allegada por la entidad Transunión.

Dicha actuación de emplazamiento se finalizó en data del 24 de febrero del año avante (inicio 6/2/2023 al 24/2/2023) (anexo 75)

Cabe precisar, que del estudio, se constató que en la respuesta suministrada por el entidad Transunión, sí existe datos personales de la demandada, tanto de direcciones físicas como de correos electrónicos, además, teléfonos fijos y celulares (anexo 73 fl. 3)

En procura de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva, por la secretaria del despacho se procedió a realizar las llamadas telefónicas a los siguientes abonados informados en el comunicado referenciado, en data del 1 de marzo de 2023, sin suerte alguna.

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS									
NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	608	2787185	IBAGUE (TOLIMA)	28/02/2018	07/12/2022	1	NO	2
2	RES-LAB	606	3427844	MANIZALES (CALDAS)	31/08/2018	30/11/2022	1	SI	3
3	RES-LAB	608	8716047	IBAGUE (TOLIMA)	31/07/2018	30/11/2022	1	SI	3
4	RES	606	8911076	MANIZALES (CALDAS)	30/06/2022	31/10/2022	1	NO	1
5	LAB	606	8956956	MANIZALES (CALDAS)	31/12/2019	31/10/2022	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES						
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3154442787	30/06/2018	07/12/2022	1	SI	17
2	3133581088	30/04/2020	30/11/2022	1	SI	2
3	3212163477	31/08/2018	30/11/2022	1	SI	1
4	3166378332	31/01/2018	31/10/2020	1	SI	1

En la fecha, 1 de marzo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00101-00**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJAS**

Auto S. # 173-2023

Vista la constancia secretarial, y una vez efectuado el control de legalidad dispuesto en el art. 132 del C.G.P., se pudo constatar, que si bien en la constancia del auto del 16 de enero de hogaño, se señaló que la entidad Transunion “no tiene datos de dirección física o electrónica de la demandada”, sin embargo, dentro de la respuesta aportada por la referenciada, se pudo comprobar sobre la existencia de los datos personales de la demandada, tanto de direcciones físicas, electrónicas, como de teléfonos fijos y celulares (anexo 73 fl. 3)

En procura de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva, por la secretaria del despacho se procedió a realizar las llamadas telefónicas en calenda del 1 de marzo de 2023, a todos los números de teléfonos fijos (608) 2787185, (606) 3427844, (608) 8716047, (606) 8911076 y (606) 8956956 y celulares 3154442787, 3133581088, 3212163477 y 3166378332, sin lograr la efectiva comunicación con la señora María Isabel Cruz Callejas.

Así las cosas, antes de proceder con el respectivo nombramiento del curado ad litem de la demandada María Isabel Cruz Callejas, teniendo de presente, que ya se efectuó el correspondiente emplazamiento, como se dejó advertido en la constancia secretarial de esta providencia, se procederá por la secretaria del despacho y a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civil Familia, a notificar a la citada, a los siguientes correos electrónicos reportados.

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS			
CORREO	NO. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
MORENA.ISABEL.LATINA@HOTMAIL.COM	9	31/08/2018	07/12/2022
JULIANRAMIREZ84@HOTMAIL.COM	1	31/08/2018	30/11/2022
BEL.LATINA@HOTMAIL.COM3154442787	1	31/10/2018	31/07/2022
0MORENA.ISABEL.LATINA@HOTMAIL.COM	1	15/03/2019	25/08/2021

Advirtiendo al Centro de Servicios para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, que deberán allegar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Agotadas las actuaciones previas, y de quedar en evidencia la imposibilidad de notificación a los correos electrónicos por parte del área designada, deberá la parte interesada dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 y dar por terminado el presente proceso, concluir la notificación personal a la demandada, a las siguientes direcciones físicas:



DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES								
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES	UB ONZAGA MZ 15 CS 13 IBAGUE TOLIMA	IBAGUE (TOLIMA)	30/04/2021	30/09/2022	1	SI	3
2	RES	CL 27 SUR # 27 - 92 TO 4 AP 1610 UN TIERRA	ENVIGADO (ANTIOQUIA)	30/06/2019	31/08/2022	1	NO	2
3	RES	KR 43 A # 1 - 44	ENVIGADO (ANTIOQUIA)	31/01/2018	31/10/2020	1	SI	1
4	RES	KR 7 # 66 - 67 FI LA PASTORA	VILLAMARIA (CALDAS)	30/09/2019	31/08/2020	1	NO	1
5	RES-LAB	KR 23 # 75 A - 40 TO B TORES DE MILAN AP 310	MANIZALES (CALDAS)	31/07/2018	31/03/2020	1	SI	6

Si, en conclusión, resultare imposible dicho acto procesal, en aras de dar continuidad a este litigio, se procederá al respectivo nombramiento del curador ad litem, toda vez que ya se realizó correspondiente emplazamiento y las actuaciones que se están finiquitando, son en procura de salvaguardar aún más, los derechos de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORHE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad9ad36d86b1f6051aa2fe1de62d79f7ba79729a66c3e370670f1db526489ee**

Documento generado en 10/03/2023 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>